



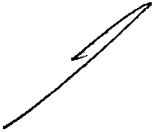
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”


Acuerdo General 8/2010, relativo a la creación de los Archivos Único de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar y de Juicio Civil y Familiar Oral, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; y de Concentración de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, y Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; así como del almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- **Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.



SEGUNDO.- **Creación de los Archivos Único de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar y de Juicio Civil y Familiar Oral, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; y de Concentración de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, y Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; así como del almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito.** Que de acuerdo con un minucioso y sistemático estudio realizado por las áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte que los abogados postulantes y justiciables en general, muchas de las veces, se dirigen diariamente a los distintos juzgados a realizar la revisión de sus asuntos, cuando ésta, bien podría hacerse en un solo lugar, lo cual evidencia la necesidad de implementar un mecanismo de organización respecto de esa particularidad, en aras de que el tiempo de aquellos sea eficaz en el desempeño de su función. Por ello para resolver los problemas apuntados, el Pleno del Consejo de la Judicatura estima conveniente realizar las siguientes acciones:



En primer lugar, que se proceda a la creación del archivo único de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, y Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León. En donde se proceda a la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales de manera sistemática y unificada.

En segundo término, que se proceda a la creación del archivo de concentración que guarde, custodie y conserve los expedientes de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, y Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León. En la inteligencia que se trata sólo de aquellos que se encuentren totalmente concluidos o los que, aún cuando no lo estén, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante un año.

Y por último que se proceda a la creación del almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito, este último para acceso de los Ministerios Públicos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación y ubicación de los Archivos Único de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar y de Juicio Civil y Familiar Oral, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; y de Concentración de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, y Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; así como del almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito. Se determina la creación de los Archivos Único de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar y de Juicio Civil y Familiar Oral, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; y de Concentración de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, Juicio Civil y Familiar Oral, y de Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; así como del almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito. Estos serán responsables de la guarda, custodia y conservación de los expedientes judiciales en trámite, por medio del archivo único; inactivos concluidos, a través del archivo de concentración; y del resguardo del



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

producto de robo y objetos del delito a través del almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito.

SEGUNDO: Domicilio de los Archivos Único y de Concentración de los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, de Juicio Civil y Familiar Oral, y Penal y de Preparación Penal, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, así como del Almacén de Resguardo de Producto de Robo y Objetos del Delito. El domicilio oficial del archivo único estará situado en el edificio del Libramiento Monterrey-Reynosa, kilómetro 30, colonia El Calvario en Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

En tanto, los archivos de Concentración y el Almacén de Resguardo de Producto de Robo y Objetos del Delito, se encontrarán en la misma dirección, ubicándose en el sótano del edificio.

TERCERO: Inicio de funciones.

El archivo único del Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, iniciará sus funciones a partir del día 7 siete de abril del año en curso.

El archivo único del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, iniciará sus funciones a partir del día 6 seis de abril del año en curso.

El archivo único del Juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, iniciará sus funciones a partir del día 8 ocho de abril del año en curso.

El archivo de concentración comenzará sus operaciones, a partir del día 8 ocho de abril del año en curso.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

El almacén de resguardo de producto de robo y objetos del delito dará inicio a sus operaciones el día 5 cinco de abril del año en curso.

CUARTO: Del personal de los Archivos Únicos. Los Archivos Únicos para su buen funcionamiento y organización contarán con un encargado con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

Los Comisarios –también llamados Archivistas- que actualmente se encuentran adscritos a los Juzgados Primero Mixto de lo Civil y Familiar, Segundo Mixto de lo Civil y Familiar, y de Juicio Civil y Familiar Oral, con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a partir del día 25 veinticinco de marzo del año en curso, formarán parte y, por tanto, estarán adscritos a la Jefatura del Archivo Judicial.

QUINTO.- De las obligaciones del Archivo Judicial. Son obligaciones del Archivo Judicial:

- i. Tener a su cargo, a través del Archivo Único, la guarda y custodia de los expedientes de trámite o activos que se le remitan.
- ii. Disponer que en los Archivos Judiciales los expedientes se encuentren debidamente ordenados.
- iii. Llevar el control de entradas y salidas de los expedientes en los archivos judiciales.
- iv. Tener a su cargo, a través del Almacén de Resguardo de Producto de Robo y Objetos del Delito, la debida guarda y custodia del producto de robo y objetos del delito que las agencias del ministerio público remitan.
- v. Mantener debidamente organizados e identificables para su rápida localización el producto de robo y objetos del delito.
- vi. Llevar debidamente el registro de las entradas y salidas producto de robo y objetos del delito.
- vii. Devolver a los afectados, previa autorización del Juez, los objetos que le pertenecen.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.”

viii. Todas aquellas que imponga la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- De las solicitudes de los expedientes por parte de los Juzgados. Los expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial, ya sea en los Archivos Único o de Concentración, será remitidos a su juzgado de origen, a solicitud expresa del personal de éstos.

SÉPTIMO.- De la revisión de los expedientes por las partes, sus abogados o personas autorizadas. La revisión o examen de expedientes y demás documentos, sólo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones.

OCTAVO.- Del Ingreso al Almacén de Resguardo de Producto de Robo y Objetos del Delito. El ingreso al Almacén de Resguardo de Producto de Robo y Objetos del Delito sólo se permitirá a los Agentes del Ministerio Público asignados y/o afectados autorizados por la autoridad competente, identificándose plenamente en los puntos de acceso. La portación de armas a los recintos queda prohibida.

NOVENO.- Inspección y revisión de los Archivos Único y de Concentración, así como del Almacén de Resguardo de Producto de Robo y Objetos del Delito. La Contraloría Interna revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento de los Archivos Judiciales y sus áreas dependientes.

Transitorios:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Avisos en los juzgados. El presente Acuerdo General hágase del conocimiento de los titulares de los juzgados, con residencia en



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana.”**

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero

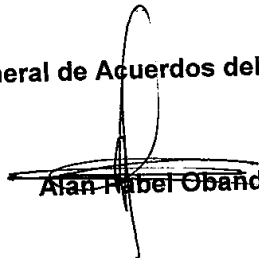
Licenciado Raúl Gracia Guzmán.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la
Revolución Mexicana.”**

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Alan Pabel Obando Salas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA